

CARÁTULA

PÓLIZA DE SEGURO RESP. CIVIL GENERAL

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: 64250		Vigencia: Del 23/08/2022 12:00 horas al 23/08/2023 12:00 horas	
Inciso: 1	Endoso:00000	Tipo de endoso: PÓLIZA	Asegurado: 00000025661

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: CORPORATIVO DE ENERGÍA, SERVICIOS Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S. DE R.L. DE C.V. **C.P.:** 22010
Domicilio: MISION DE SAN JAVIER NO 10643 1001-902 **Teléfono:**
 ZONA URBANA RIO TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA NORTE , **RFC:** CGA1310281K8

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: **Moneda:** DOLAR **Forma de pago:** CONTADO
Fecha de emisión: 12 de Enero de 2023 **Descuento:**

Paquete:

Clave interna del agente: 8741 INTERPROTECCION AGENTE DE SEG

Características del riesgo

Ubic. Riesgo: SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA GIRO:

GIRO: DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA Y LUBRICANTES

GASOLINERAS. &&CRM3802880

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA	750,000.00		



Prima Neta
 Otros descuentos
 Financiamiento por pago fraccionado
 Gastos de expedición
 I.V.A.
Prima Total:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: 800 223 2001 Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

Ciudad de México, a los 12 días del mes de Enero de 2023

Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Contacto**Reporte de siniestro:**

Ciudad de México, Monterrey y
Guadalajara

Teléfono:

Resto del país: 800 3627 288

Servicio a clientes:

Ciudad de México, Monterrey y
Guadalajara

Teléfono: 52 58 58 00

Resto del país:

www.chubb.com/mx

AVISO DE COBRO

Póliza: 64250	Vigencia: Del 2022/08/23 12:00 horas al 2023/08/23 12:00 horas	
Inciso:	No. De recibo: 4843372	Endoso:00000

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: CORPORATIVO DE ENERGÍA, SERVICIOS Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S. DE R.L. DE C.V. **RFC:** CGA131°281K8
Domicilio: MISION DE SAN JAVIER NO 10643 1001-902 ZONA URBANA RIO TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA NORTE **C.P.:** 22010

Datos generales de la póliza

Lugar y fecha de expedición: HERMOSILLO,SON., 12 ENERO DEL 2023
Control: 0.00
Ramo: 40 **Convenio:** 4843372 **Cuota:** 01 **Moneda:** DOLARES
Clave interna del agente: INTERPROTECCION AGEN TE DE SEG

Desglose de pago

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

IMPORTANTE: El pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición. En caso de que el importe del seguro por el cual se expide este comprobante sea pagado con cheque deberá ser expedido a nombre de Chubb Seguros México, S.A con la leyenda "Para abono en la cuenta del beneficiario". Anotar al reverso del cheque la cuenta y referencia de pago. Los cheques quedan salvo buen cobro, por lo que el pago se presume cuando éste pase en firme. Mediante el presente se acusa recibo del valor estipulado solo si muestra la cantidad pagada impresa, sello y firma del cajero en su caso, de la Institución Financiera o Compañía de la que se trate.

Recepción de pagos en:**Referencia:** 004843372014**Fecha límite de pago:** 22/Sep/2022**Pago en banco y/o banca electrónica en línea:**

cffibanamex@.

Cuenta: 9803507 SUCURSAL:
27 CLASE:
002180002798035070 SWIFT:
BNMXXMM

cffibank

Cuenta: 36024741 ABA: 021000089
SWIFT: CITIUS33**Contacto dudas o aclaración:**

Servicio.ClientesMexico@Chubb.com

COMPROBANTE ASEGURADO

CONDICIONES PARTICULARES

Número de Póliza: 40-64250

Asegurado:

CORPORATIVO DE ENERGÍA, SERVICIOS Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S. DE R.L. DE C.V.

Dirección Fiscal:

MISION DE SAN JAVIER NO 10643 1001-902
COL. ZONA URBANA RIO TIJUANA
C.P. 22010
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
R.F.C.: CGA1310281K8

Asegurados adicionales:

	DOS Y/O:
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	GARAGE IMURIS, S.A. DE C.V.
APOYOS Y SUMINISTROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	GASERMEX, S. DE R.L. DE C.V.
CIRCULO DOS, S.A. DE C.V.	GASMART DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES, S. DE R.L. DE C.V.
COMBUSERVICIOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.	GASMAX, S.A. DE C.V.
COMBUSTIBLES DE NOGALES, S.A. DE C.V.	GASOLINAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
COMBUSTIBLES EL CENTENARIO, S.A. DE C.V.	GASOLINERA ESTEBAN ALATORRE, S.A. DE C.V.
COMVALE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	INMOBILIARIA ANADFECA, S.A. DE C.V.
DALCON, S.A. DE C.V.	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
DALGICO, S.A. DE C.V.	
DALROM, S.A. DE C.V.	MAXGAS, S. DE R.L. DE C.V.
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	MULTISERVICIO CALZADA, S.A. DE C.V.
ESTACION AMBAR, S. DE R.L. DE C.V.	PARADOR SERVICIO FRANCO, S.A. DE C.V.
ESTACION CUCAPAH, S.A. DE C.V.	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.
ESTACION DE SERVICIO CALAFIA, S.A. DE C.V.	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
ESTACION DE SERVICIO EL ORITO, S.A. DE C.V.	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.
ESTACION DE SERVICIO LA SIERRA, S.A. DE C.V.	SERVICIO DRAKO, S. DE R.L. DE C.V.
ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.
ESTACION DE SERVICIO PITS, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO EL CONVENTO, S.A. DE C.V.
ESTACION DE SERVICIO PUERTA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.

ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO FUNDADORES, S.A. DE C.V.
ESTACION DE SERVICIOS CORRAL DE BARRANCOS, S.A. DE C.V.	SERVICIO GROCSA, S.A. DE C.V.
ESTACION DEL ROBLE, S.A. DE C.V.	SERVICIO RIO FUERTE, S.A. DE C.V.
ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO ROSA, S.A. DE C.V.
ESTACION HIPODROMO, S.A. DE C.V.	SERVICIO SANCHEZ E HIJOS, S.A.
ESTACION LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	SERVICIOS ENERGETICOS SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.
ESTACION PARQUE INDUSTRIAL DE LAGOS, S.A. DE C.V.	SKYGAS, S. DE R.L. DE C.V.
ESTACION RAEL, S. DE R.L. DE C.V.	SUPER SERVICIO SIEMAR, S.A. DE C.V.
ESTACION RIO TIJUANA, S. DE R.L. DE C.V.	VILLAFLORESTA DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

Siempre y cuando resulte solidariamente responsable por un daño cubierto por la presente póliza y sea cometido en el desarrollo de la actividad aquí asegurada

Ubicación de riesgo: 179 ubicaciones (ANEXO A)

Giro: Distribución de gasolina y lubricantes (gasolineras).

Interés asegurado:

La compañía se obliga a pagar los daños a terceros en sus personas y/o bienes, así como también los perjuicios y daño moral siempre y cuando sean consecuencia de un daño físico, de los que el asegurado sea legalmente responsable conforme a la legislación mexicana en materia civil a ser aplicable, ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Moneda: USD | dólares americanos

Vigencia de la póliza: Del 23 de agosto de 2022 al 23 de agosto 2023

Límite asegurado: USD 750,000 por evento y en el agregado periodo.
Los gastos de defensa se encuentran incluidos y hasta un 50% del límite asegurado.

Coberturas:

Responsabilidad Civil Actividades e inmuebles.

Deducibles:

General:

10% de toda y cada reclamación con mínimo de USD 1,500

NOTA: Los deducibles son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los Gastos de Defensa.

Modalidad: Ocurrencia.

Territorio: República Mexicana

Jurisdicción: México

Información adicional:

Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Exclusiones:

Daños por asbestos
 Daños por plomo y metales pesados
 Daños por vapores de soldadura
 Daños por sílice
 Daños por campos electromagnéticos
 Hidrocarburos clorinados.
 Daños por plomo y metales pesados.
 Dioxinas / Dimetil Isocianato.
 Reclamaciones y/o demandas relacionadas de cualquier forma con falla y/o falta en el suministro de energía, gas, comunicación, agua, drenaje.
 Campos electromagnéticos
 Daños derivados de alborotos y/o tumulto popular, manifestaciones públicas y/o vandalismo
 Reinstalación automática del límite asegurado
 Pérdida financiera pura
 Queda excluida cualquier reclamación derivada de o relacionada con Ácido Perfluorooctanoico, conocido también como C8, o PFOS, PFOA, APFO o cualesquiera otros químicos utilizados en la formulación de tal producto.
 Culpa grave e inexcusable de la víctima
 Epidemias y Enfermedades infecciosas
 Ubicaciones y/u operaciones domiciliadas en el extranjero
 Responsabilidad civil viajero.
 Responsabilidad civil Profesional y/o Servicios Profesionales y/o D&O, errores y omisiones (E&O).
 Cyber Liability
 Daños al equipo del propio Asegurado
 Virus transmitidos electrónicamente
 Responsabilidad Civil Patronal.
 RC Vehicular
 Retiro de producto
 RC Arrendatario
 Daños al software y/o por el software
 Perdida de información almacenada en los equipos
 Daños a los propios trabajos
 Demandas procedentes del extranjero
 Responsabilidad Civil por instalación y desmontaje de estructuras y stands.
 Responsabilidad Civil Estacionamiento
 Demandas y/o reclamaciones procedentes del extranjero
 Responsabilidad civil constructores
 Responsabilidad civil por el uso de explosivos
 Daños durante el periodo de pruebas
 Responsabilidad civil exportación de productos
 Daños por defectos en los materiales
 Trabajos en pistas y/ torre de control y/o hangares (cuando los trabajos sean en aeropuertos en operación)
 Trabajos húmedos.
 Trabajos en presas y/o puentes y/o minas subterráneas y/o ferrocarriles o sus vías proyectos específicos de puentes y túneles, trabajos Offshore, diques, muelles, rompeolas, aeropuertos y obra civil pesada.

Daños por el uso de equipo de contratista operado por terceros
Seguro decenal /vicios ocultos
Retiro de Producto
RC trabajos terminados
Todo tipo de contaminación
RC Asumida y/o RC Contratistas Independientes
Mantling and dismantling
Perjuicios por daños a las instalaciones subterráneas
Daños por humo de soldadura
Obras Especiales como presas, túneles, carreteras y puentes como construcción principal
Nulo o mal funcionamiento de los artefactos instalados
Responsabilidad Civil Daños a la contraparte
Garantía de calidad del producto y/o servicio proporcionado
Caso fortuito y/o de fuerza mayor
Daños derivados de la falta de señalización acordé a las medidas de seguridad y protección de autoridad competente
Daños ocasionados por deterioro gradual o falta de mantenimiento a equipos e instalaciones.
Incumplimiento de obligaciones contractuales
Publicaciones falseadas por el Asegurado
Violación de marcas, patentes y/o derechos de autor, denominación o lema comercial
Agravios publicitarios, difamación y/o calumnia
Daños a dinero, monedas, bienes de valor tasado y/o valores de cualquier índole
Abuso, maltrato y acoso psicológico y/o sexual
Incumplimiento de leyes y/o reglamentos
Guerra, terrorismo y sabotaje
Daños punitivos y ejemplares
Esta Póliza no cubre responsabilidad causada por, o que surja de. o de alguna manera relacionada con el Abuso. A los efectos de esta exclusión, abuso significa:
actos que hieran o lesionen de forma física o mental a través de maltrato
actos de forzamiento sexual, violación o acoso
comportamientos despectivos, groseros o insultantes realizados de forma repetida o continuada.

Sean o no tipificados como delitos, y causados por o resultantes de cualquier acción u omisión de:

El asegurado o algún empleado del asegurado; o b. Los clientes del negocio del asegurado.

Se excluye cualquier responsabilidad o reclamación derivada de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se originen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El termino datos incluye cualquier información personal o corporativa.

Exclusión de Enfermedades Contagiosas:

Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, perdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a:

- a. la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa;
- b. el test o prueba de una enfermedad contagiosa;
- c. fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o
- d. fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades.

A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades.

Exclusión de pérdida de datos y cyber liability

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.

Cualquier otra cobertura no expresada como amparada

Prima Neta:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Condición a

Cláusula de reinstalación automática del límite asegurado.

En el caso de que se realicen pagos bajo la Póliza a raíz de un Siniestro, el Límite Máximo de Responsabilidad (Suma Asegurada) del Asegurador por Periodo de la Póliza se reduce en una suma igual a los pagos realizados. No obstante, se producirá el restablecimiento de la Suma Asegurada por Periodo de la Póliza hasta la cifra fijada en las condiciones particulares.

La Suma Asegurada repuesta solamente estará disponible en caso de nuevos siniestros que se produzcan dentro del Periodo de la Póliza y se extenderá única y exclusivamente hasta la fecha de expiración de la Póliza.

En cualquier caso, para la aplicación de esta cláusula se establece que la cantidad máxima que se repondrá por Período de la Póliza equivale a la Suma Asegurada otorgada por la presente Póliza.

Cláusula de no cancelación.

Por tratarse de seguros obligatorios en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no podrán cancelarse, rescindirse ni darse por terminados, previo a la finalización de su vigencia.

Cláusula de pago de contado.

Por tratarse de seguros obligatorios en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro la póliza deberá ser pagada en una sola exhibición.

CLÁUSULA OFAC

El presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del Mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia. En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato: Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud, (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier País del Mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

AVISO:

Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros México, S.A. está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU. además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

(ANEXO A)

NO.	NO. E.S.	NUMERO DE PERMISO DE EXPENDIO	CATEGORIA	RAZON SOCIAL	DOMICILIO UBICACIÓN
1	E06617	PL/677/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	BLVD. AGUA CALIENTE NO. 9443, COL. MADERO, TIJUANA, BAJACALIFORNIA, C.P. 22420
2	E08228	PL/658/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO CALAFIA, S.A. DE C.V.	BLVD. INSURGENTES NO.1910, COL. LIBRAMIENTO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22225
3	E02665	PL/638/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	BL. CUAUHTEMOC SUR NO. 3658, CHULA VISTA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22045
4	E02641	PL/704/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION HIPODROMO S.A. DE C.V.	BLVD. AGUA CALIENTE NO. 11720, COL. HIPODROMO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22020
5	E02685	PL/635/EXP/ES/2015	GASOLINERA	CIRCULO DOS, S A. DE C.V.	BLVD. SANCHEZ TABOADA NO. 2685, ZONA RIO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22320
6	E02712	PL/667/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NO. 7371, COL. INDEPENDENCIA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22055
7	E02682	PL/637/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	BLVD. AGUA CALIENTE NO. 128-17, EL PRADO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22105
8	E04123	PL/633/EXP/ES/2015	GASOLINERA	APOYOS Y SUMINISTROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	LIBRAMIENTO SUR NO.3000-A, COLONIA FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22520
9	E02714	PL/665/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	CALLE VOLCANES NO. 7, FRACCIONAMIENTO MORENO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22105

10	E02663	PL/680/EXP/ES/2015	GASOLINERA	INMOBILIARIA ANADECA, S.A. DE C.V.	PASEO DE TIJUANA NO. 402, PLAYAS DE TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22506
11	E02409	PL/670/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	AQUILES SERDAN NO. 991, COL. LIBERTAD, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22400
12	E02667	PL/639/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	AV. MAR KARA NO. 169 Y SEGUNDA, LINDA VISTA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22054
13	E02407	PL/997/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	CARRETERA LIBRE TIJUANA-ENSENADA NO. 10304, LA JOYA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22640
14	E06460	PL/706/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	ARROYO PONIENTE NO. 3366, VALLE VERDE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22204
15	E07161	PL/687/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION CUCAPAH, S.A. DE C.V.	BLVD. MATAMOROS NO. 21791, LOMAS DE MATAMOROS, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22500
16	E09090	PL/645/EXP/ES/2015	GASOLINERA	GASMAX, S.A. DE C.V.	AVENIDA NOGAL NO. 3478, COLONIA EL CORTEZ, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22600
17	E09129	PL/679/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	LIBRAMIENTO SUR NO. 7007, LOMA BONITA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22604
18	E09177	PL/636/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	SALVADOR DIAZ MIRON NO. 7321, ZONA CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22000
19	E09203	PL/644/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	PASEO DEL PRADO NO. 12802, URBIVILLA DEL PRADO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22170
20	E09270	PL/729/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEL, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. VIA RAPIDA ORIENTE NO. 16870, RIO TIJUANA 3RA. ETAPA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22226
21	E09329	PL/661/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION AMBAR, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE 4TA. SUR NO. 902, CIUDAD INDUSTRIAL, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22444
22	E09582	PL/666/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RIO TIJUANA, S. DE R.L. DE C.V.	C. 30 NO. 23460, CAÑADAS DEL FLORIDO II, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22244
23	E09793	PL/641/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. PACIFICO NO. 8491, COL. PARQUE INDUSTRIAL PACIFICO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. C.P. 22572
24	E09792	PL/936/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AVENIDA GENERAL LAZARO CARDENAS NO. 20840, POBLADO EJIDO FRANCISCO VILLA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22580
25	E09933	PL/669/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. INDUSTRIAL NO. 19272, CIUDAD INDUSTRIAL, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22444

26	E10018	PL/656/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	BLVD. CUAUHTEMOC NO. 296, COL. LIBERTAD, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22300
27	E10236	PL/640/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AV. GRAL. RODOLFO SANCHEZ TABOADA NO. 10496, COL. ZONA URBANA RIO TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22010
28	E10337	PL/672/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	BLVD. LAS FUENTES NO. 22121, HACIENDA SANTA MARIA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22245
29	E10382	PL/930/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE CULIACAN NO. 4886, SOLER, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22105
30	E10389	PL/715/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	AV. MELCHOR OCAMPO NO. 23202, POBLADO EJIDO MATAMOROS, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22204
31	E10520	PL/927/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. EL REFUGIO NO. 25220-1, COL. FIDEICOMISO EL FLORIDO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22234
32	E10619	PL/998/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. BELLAS ARTES NO. 20739, CIUDAD INDUSTRIAL, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22444
33	E07404	PL/684/EXP/ES/2015	GASOLINERA	VILLAFLORESTA DE TIJUANA, S.A. DE C.V.	BLVD. DIAZ ORDAZ NO. 3153, VILLA FLORESTA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22127
34	E10672	PL/1508/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEL, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. GUSTAVO DIAZ ORDAZ NO. 14730, GAS Y ANEXAS, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22115
35	E02679	PL/861/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEL, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. FUNDADORES NO. 8001, FRAC. VALLE DEL RUBI, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22180
36	E03890	PL/705/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION HIPODROMO S.A. DE C.V.	BLVD. INSURGENTES NO. 16500, LOS ALAMOS, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22110
37	E05765	PL/654/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION AMBAR, S. DE R.L. DE C.V.	LIBRAMIENTO SUR NO. 5004, PEDREGAL DE SANTA JULIA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22164
38	E06908	PL/722/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION AMBAR, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER NO. 18378, COL. GUAYCURA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22570
39	E10782	PL/939/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE AMARANTO NO. 25552, EL FLORIDO 4TA. SECCION, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22345
40	E10979	PL/876/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO DRAKO, S. DE R.L. DE C.V.	CTO. LOMA DORADA NO. 19161, COL. LOMA DORADA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22214

41	E10998	PL/940/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AV. CASA BLANCA NO. 7587, TERRAZAS DEL VALLE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22246
42	E10586	PL/642/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DEL ROBLE, S.A. DE C.V.	AVENIDA DEL ROBLE NO. 14058, COL. ZONA CERRIL, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22160
43	E11244	PL/928/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. LAS AMERICAS NO. 3565, COL. 20 DE NOVIEMBRE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22100
44	E02703	PL/686/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. DIAZ ORDAZ NO. 1460, LA MESA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22450
45	E07252	PL/660/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	VIA RAPIDA PONIENTE NO. 14329, COL. LOSSANTOS, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22104
46	E07020	PL/842/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE MANUEL GUTIERREZ NAJERA NO. 3102, COL. EL CORTEZ, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22600
47	E11345	PL/937/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CAMINO LEONA VICARIO NO. 22221, MARIANO MATAMOROS NORTE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22206
48	E05345	PL/717/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	EJIDO MATAMOROS NO. 21380, LOMAS MATAMOROS, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22206
49	E11450	PL/935/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. TERCERA (OESTE) NO. 17861, GARITA INTERNACIONAL, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22430
50	E11644	PL/711/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	AVE. GUSTAVO DIAZ ORDAZ NO. 15920, PARCELA 90, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA C.P. 22127
51	E12015	PL/869/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	AVENIDA DE LAS AGUAS NO. 23251, COL. VILLA FONTANA 12VA. SECCION, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22205
52	E12682	PL/5484/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RIO TIJUANA, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE TULUM NO. 22086, MARIANO MATAMOROS CENTRO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22234
53	E12786	PL/13613/EXP/ES/2016	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. CARRETERA LIBRE ANTIGUO CAMINO TIJUANA NO. 22215, FIDEICOMISO EL FLORIDO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C. P. 22234
54	E13059	PL/19214/EXP/ES/2016	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	C. AEROPUERTO NUMERO 14001, AEROPUERTO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22404
55	E02704	PL/678/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	AV. DEFENSORES DE BAJA CALIFORNIA NO. 10820 Y ESQUINA CON CALLE SANTIAGO DE LA CRUZ, COL. ADOLFO RUIZ CORTINES, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22000
56	E04622	PL/875/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. LAZARO CARDENAS NO.2539, PREDIO LA PECHUGA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA C.P. 22510

57	E05954	PL/732/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. CUAUHEMOC SUR NO. 4690, CAÑONDE LA PEDRERA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22417
58	E02657	PL/1031/EXP/ES/2015	GASOLINERA	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	BLVD. BENITO JUAREZ NO. 25650, ZONA CENTRO, PLAYAS DE ROSARITO, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22710
59	E05426	PL/668/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	CARRETERA LIBRE TIJUANA-ENSENADA NO. 17, COL. VERACRUZ, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22710
60	E07977	PL/663/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA LIBRE TIJUANA-ENSENADA KM. 16.5 NO. 13740, COL. LOMAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA C.P. 22710
61	E13119	PL/19275/EXP/ES/2016	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA LIBRE TIJUANA-ENSENADA KM 44+000 ESQUINA RENTERIA NO. 301, PUERTO NUEVO, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22716
62	E09562	PL/718/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	PASEO MORELOS NO. 920, ZONA DE SAN JOSE, TECATE, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21400
63	E10102	PL/657/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	PORTES GIL NO. 64 PRIMERA SECCION, TECATE, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21400
64	E11069	PL/932/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA TECATE-TIJUANA KM. 153+558.78, NO. 9250, COL. ZONA EL FLORIDO, TECATE, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21447
65	E11584	PL/710/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PITS, S. DE R.L. DE C.V.	KM 144+000 DE LA CARRETERA TECATE- TIJUANA, ZONA EL GANDUL, TECATE, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21447
66	E12075	PL/860/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	AV. RAYON NO. 876, SECCION PRIMERA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22880
67	E13102	PL/19274/EXP/ES/2016	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. TRANSPENINSULAR ENSENADA- LA PAZ KM 18+374, NACIONALISTA SANCHEZ TABOADA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22790
68	E10577	PL/999/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE NO. 1112, RESIDENCIAL EL DORADO II SECCION, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21190
69	E10665	PL/929/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL TRIANGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE NOVENA NO. 1901, FRACC. RESIDENCIAL CASA BLANCA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21600
70	E01863	PL/863/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	AV. FRANCISCO I. MADERO NO.600, 1RA. SECCION DE LA CIUDAD, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21100
71	E01843	PL/712/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA MEXICALI-TIJUANA KM 4.5, COL. ZARAGOZA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21324

72	E10927	PL/931/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	CALZADA LIC. MANUEL GOMEZ MORIN NO.500, FRACCION PARCELA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21309
73	E01794	PL/1029/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SKYGAS, S. DE R.L. DE C.V.	AV. BRASIL Y CALLE LIMA NO. 399, CUAUHEMOC NORTE, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21200
74	E01877	PL/1030/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE 5TA. Y CALZ. LOS INSURGENTES ESTACION VICTORIA KM 43, GUADALUPE VICTORIA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21720
75	E01822	PL/682/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA H. COLEGIO MILITAR NO. 998, EX EJIDO ORIZABA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21130
76	E11689	PL/850/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA ANAHUAC NO. 599, COL. CENTRO CIVICO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21000
77	E11759	PL/849/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA NO. 1500, RIVERA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21259
78	E01924	PL/8039/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	BL SANCHEZ TABOADA N 23, ESTACION DELTA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21700
79	E01803	PL/10063/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION LA VICTORIA S.A. DE C.V.	CARRETERA A SAN FELIPE NO. 199, DIEZ DIVISION DOS, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21360
80	E08042	PL/7045/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA AEROPUERTO NO. 3999, RIVERA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21259
81	E09004	PL/12666/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	RIO PRESIDIO NO. 598, VISTAHERMOSA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21240
82	E10610	PL/933/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVARD ARISTÓTELES NO. 1965, LA JOYA, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 37358
83	E10764	PL/996/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. T MOTELO LOZANO ORIENTE NO.345, COL. LA LUZ, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37458
84	E07708	PL/1026/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. LA LUZ NO.4802, COL. SAN NICOLÁS DE LOS GONZÁLEZ, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 37670
85	E10804	PL/877/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. TIMOTELO LOZANO ORIENTE NO. 3001, COL. EL GRANJENO PLUS, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 37138
86	E10605	PL/1027/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. LA LUZ NO. 5115, COL. SAN NICOLÁS DE LOS GONZÁLEZ, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 37670
87	E10929	PL/938/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. PASEO DE JEREZ NO. 809, GRANJA CERES, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37289

88	E11093	PL/878/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. VICENTE VALTIERRA NO. 4401, FRAC. BOSQUES DE RENTERIA, LEON. GUANAJUATO C.P. 37278
89	E11275	PL/859/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. ANTONIO MADRAZO NO 3701, SAN JOSE DEL CONSUELO, LEON GUANAJUATO C.P. 37200
90	E11509	PL/841/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 902, COL. COECILLO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37219
91	E11707	PL/829/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. JUAN JOSE TORRES LANDA NO.1145, COL. BUENOS AIRES, LEON. GUANAJUATO C.P. 37479
92	E08791	PL/676/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	CALLE NOCHE BUENA NO. 1005, COL. CEDROS, ACUÑA, COAHUILA, C.P. 26237
93	E07597	PL/685/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	H. COLEGIO MILITAR NO. 490, COL. 11 DE OCTUBRE, ACUÑA, COAHUILA, C.P. 26200
94	E06084	PL/951/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA SAN LUIS-SONOYTA KM. 183, 500, NO.1835, ALTAR Y CABORCA, SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, C.P. 83400
95	E13225	PL/19534/EXP/ES/2016	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA SAN FELIPE MAR CARIBE SUR NO. 1201, MAR DE CORTEZ SECCION MARDE CORTEZ, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21850
96	E06922	PL/1025/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA INTERNACIONAL SANTAANA- CABORCA KM. 2.5, SANTA ANA VIEJO. SANTA ANA, SONORA, C.P. 84603
97	E04573	PL/834/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO NO. 3203, EL GRECO, NOGALES, SONORA, C.P. 84000
98	E06305	PL/832/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE PRESIDIO NO.3, S/D, NOGALES, SONORA, C.P. 84001
99	E09201	PL/833/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	AV. DE LOS NOGALES NO.392, COL. SAN CARLOS, NOGALES. SONORA C.P. 84090,
100	E01262	PL/1032/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. INTERNACIONAL KM. 1826, FUNDICIÓN, NAVOJOA. SONORA C.P. 85233
101	E09806	PL/838/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA FEDERAL 200, KM. 140, BAHÍA DE BANDERAS, BUCERIAS, NAYARIT, C.P. 63732
102	E11163	PL/839/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA MEZCALES-SAN VICENTE NO. 9, COL. ORIENTE, POBLACION SAN CLEMENTE DE LIMA, BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 63738
103	E11875	PL/840/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	AVENIDA PLAYA DE LOS PICOS NO.96, FRACC. DE HUANACAXTLE, BAHÍA DE BANDERAS. NAYARIT C.P. 63732

104	E05791	PL/1549/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	KM.5.6 CARRETERA MEZCALES-SAN JUAN DE ABAJO NO.317, SAN JOSE DEL VALLE, BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 63733
105	E12485	PL/880/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	CUERPO A, AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, TRAMO PALMILLAS-QUERETARO KM 175+177, PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, C.P. 76729
106	E13015	PL/19175/EX/ES/2016	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	EPIGMEÑO GONZÁLEZ NÚM.11 , SAN PABLO TECNOLÓGICO, C. P. 76150 QUERÉTARO, QUERÉTARO
107	E12768	PL/18819/EXP/ES/2016	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 96, SANTIAGO TEPALCAPA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, C. P. 54763
108	CDG-141	PL/8105/DIS/OM/2015	DISTRIBUIDORA	GASMART DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA TECATE-TIJUANA KM. 153.5 NO. 9250, ZONA RUSTICA, TECATE, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21447
109	E11346	PL/8958/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PETROLIFEROS LA TERRITORIAL, S. DE R.L. DE C.V.	AV. ALVARO OBREGON NO 2601, BUROCRATA, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, C.P.83450
110	E13383	PL/19941/EXP/ES/2017	GASOLINERA	ESTACION RAEI, S. DE R.L. DE C.V.	C. CORREDOR TIJUANA-ROSARITO 2000 NO.24831, EJIDO MATAMOROS, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22204
111	E01845	PL/3777/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	CL. CHETUMAL NO. 386, CENTRO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21850
112	E08383	PL/5731/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE NOVENA LOTE 5 FRACCIONES C Y D, COL. CALLES FRACCIONAMIENTO 1, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21396
113	E01887	PL/8065/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO RIO FUERTE, S.A. DE C.V.	BLVD. DE LAS AMERICAS NO.595, CUAUHEMOC NORTE, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21200
114	E13537	PL/19942/EXP/ES/2017	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	LIBRAMIENTO NORORIENTE NO. 9617, SECCION II, PREDIO RUSTICO EL PORVENIR, GRANJA ISABELITA, IRAPUATO, GUANAJUATO, C.P. 36821
115	1500239	PL/20577/EXP/ES/2017	GASOLINERA	COMBUSERVICIOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVARD SALVATIERRA NO. 3701, FLORES MAGON, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22606
116	1500466	PL/20164/EXP/ES/2017	GASOLINERA	SERVICIO CIBOLA, S.A. DE C.V.	C. GAZA DE ACCESO AL BOULEVARD LAZARO CARDENAS NO. 5012, LOS PIRULES, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22110
117	E13618	PL/20117/EXP/ES/2017	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVARD JUVENTINO ROSAS NO. 316, ZONA CENTRO, SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO, C.P. 36300
118	E06838	PL/6130/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO FUNDADORES, S.A. DE C.V.	AV. ANAHUAC NO.750, COL. CUAUHEMOC, TECATE. BAJA CALIFORNIA, C.P. 21470
119	E09765	PL/6049/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO FUNDADORES, S.A. DE C.V.	CALZADA UNIVERSIDAD NO.628, COL. MILITAR, TECATE, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21470
120	E02590	PL/4824/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	AV. BENITO JUAREZ N 800, ZONA CENTRO, TECATE, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21400

121	E02689	PL/6498/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	CA IGNACIO M ALTAMIRANO N 4640, FRACCIONAMIENTO SOLER, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22100
122	E04764	PL/9981/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	CARRET. LIBRE TIJUANA-TECATE NO. 4862, EL FLORIDO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22237
123	E10926	PL/8550/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	ALHONDIGA DE GRANADITAS NO. 1833, TOMAS AQUINO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22379
124	22232	PL/22232/EXP/ES/2019	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVARD FLORIDO NO. 2807, COL. JARDIN DORADO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22200
125	22156	PL/22156/EXP/ES/2019	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVARD CUAUHEMOC SUR NO. 3879, COL. LADERAS DE MONTERREY, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22046
126	E13161	PL/19533/EXP/ES/2016	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVARD EL ROSARIO NO.10052, FRANCISCO ZARCO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22660
127	E13162	PL/19531/EXP/ES/2016	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVARD INSURGENTES NO.20010, TERCERA ETAPA RIO TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22210
128	E13176	PL/19532/EXP/ES/2016	GASOLINERA	SERVICIO EFIGAS, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA TIJUANA-ENSENADA NO. 8000, EL TECOLOTE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22644
129	E11140	PL/6583/EXP/ES/015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. FRANCISCO VILLA NUM. 201, BUGAMBILIAS, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37270
130	E12640	PL/6584/EXP/ES/015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LEON, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. MARIANO ESCOBEDO NUM. 1405 ESQ. CALLE ALASKA, LOMA BONITA, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37420
131	E05507	PL/2843/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE MANUEL ACUÑA NO. 9002, COLONIA REFORMA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22180
132	E05764	PL/2098/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA LIBRE TIJUANA-ENSENADA NO. 10290, COL. TEJAMEN, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22635
133	E12881	PL/18911/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. MARIANO ESCOBEDO NO. 702, LOMA BONITA, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37420
134	E13156	PL/19485/EXP/ES/2016	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVARD AGUSTIN TELLEZ CRUCES NO. 3001, DEPORTIVA II, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37239
135	E13581	PL/21173/EXP/ES/2018	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVARD MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA NO. 8502, JARDINES DE JEREZ 3° SECCION, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37530
136	E10616	PL/1215/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	AV. OLIMPICA NO. 1501, LOCAL 7, PRADERAS DE AGUA AZUL, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37290
137	E11266	PL/1213/EXP/ES/2016	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	MALECON DEL RIO DE LOS GOMEZ NO. 1445, EL DURAZNAL, LEON, GUANAJUATO. C.P. 37190

138	E11473	PL/1214/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	AV. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA NO. 102, COL. LOMAS DE ARBIDE, LEON, GUANAJUATO. C.P. 37368
139	E13356	PL/20492/EXP/ES/2017	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	BOULEVAR RIO MAYO NO. 7359, PREDIO JESUS MARIA, LEON, GUANAJUATO. C.P. 37538
140	E07163	PL/2266/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. JOSE MARIA MORELOS NO.4360, JARDINES DE SANPEDRO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37281
141	E07297	PL/8730/EXP/ES/2015	GASOLINERA	GASOLINAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	ARTICULO PRIMERO NUM. 435-FF, CONSTITUCION, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22710
142	E08946	PL/4297/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO GROCSA, S.A. DE C.V.	BLVD. DELTA ESQ. CALLE SIGMA, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DELTA, LEON, GUANAJUATO, C.P. 37545
143	E02613	PL/1379/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION RAEL, S. DE R.L. DE C.V.	AV. TIJUANA NO. 396, EX-EJIDO NACIONALISTA SANCHEZ TABOADA, MANEADERO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22790
144	E08783	PL/6282/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE 5 Y AVENIDA L NORTE NO.11, CENTRO, CABORCA, SONORA, C.P.83600
145	E02623	PL/3606/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO SANCHEZ E HIJOS, S.A.	AV. JUAREZ NO. 907, ZONA CENTRO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22800
146	E02625	PL/3697/EXP/ES/2015	GASOLINERA	MAXGAS, S. DE R.L. DE C.V.	C. 1 DE MAYO NO.1031, ZONA CENTRO, ENSEANADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22800
147	E08628	PL/3607/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO SANCHEZ E HIJOS, S.A.	AVENIDA JUAREZ NO. 1498, OBRERA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22830
148	E07575	PL/1830/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO ROSA, S.A. DE C.V.	AV. REFORMA NO. 830, FRACC. ULBRICH, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22830
149	E07339	PL/1408/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO ROSA, S.A. DE C.V.	C. CORAL NO. 2495, MARQUEZ DE LEON, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22850
150	E06286	PL/899/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO ROSA, S.A. DE C.V.	AV. ESMERALDA NO. 992, COL. VALLE DORADO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22840
151	E05790	PL/967/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO ROSA, S.A. DE C.V.	PEDRO LOYOLA NO. 296, FRACC. ACAPULCO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22890
152	21883	PL/21883/EXP/ES/2018	GASOLINERA	ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.	AUT. CORREDOR TIJUANA-ROSARITO NO. 15101, VALLE REDONDO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22720
153	E12483	PL/7062/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIOS ENERGETICOS SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	PROGRESO NO.102, CENTRO, MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P.25700
154	E09576	PL/934/EXP/ES/2015	GASOLINERA	COMBUSTIBLES EL CENTENARIO, S.A. DE C.V.	BLVD. LAZARO CARDENAS NO. 2901, FRACC REAL VIRREYES, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21165

155	E07364	PL/1568/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIOS CORRAL DE BARRANCOS, S.A. DE C.V.	BLVD. MIGUEL DE LA MADRID NO. 898, CORRAL DE BARRANCOS, AGUASCALIENTES, C.P. 20900
156	E11772	PL/757/EXP/ES/2015	GASOLINERA	DALROM, S.A. DE C.V.	AV. SAN GABRIEL NO.707, FRACC. OJOCALIENTE III, AGUASCALIENTES, C.P.20196
157	E08817	PL/759/EXP/ES/2015	GASOLINERA	DALCON, S.A. DE C.V.	BLVD. SIGLO XXI NO.101, FRACC. MORELOS II, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. C.P.20298
158	E09384	PL/1793/EXP/ES/2015	GASOLINERA	DALGICO, S.A. DE C.V.	BLVD. OROZCO Y JIMENEZ NO.260, COL. EL PANTEON, LAGOS DE MORENO, JALISCO C.P.47400
159	N/A	PL/21006/EXP/ES/2018	GASOLINERA	ESTACION PARQUE INDUSTRIAL DE LAGOS, S.A. DE C.V.	CARRETERA LAGOS DE MORENO JALISCO-SAN LUIS POTOSI KM 4 NO.2045, GRANADILLAS LAGOS DE MORENO, JALISCO C.P.47433
160	E08370	PL/3890/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO EL ORITO, S.A. DE C.V.	CARRETERA A GUADALAJARA NO. 1203, EL ORITO, ZACATECAS, ZACATECAS, C.P. 98087
161	E08255	PL/4920/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LA SIERRA, S.A. DE C.V.	CARRETERA GUADALUPE-COSIO KM. 52.5, S/C, CUAUHEMOC, ZACATECAS, C.P.98680
162	E06292	PL/4939/EXP/ES/2015	GASOLINERA	ESTACION DE SERVICIO LA SIERRA, S.A. DE C.V.	SANTA MONICA-POZO DE GAMBOA KM. 23, SIN COLONIA, GUADALUPE, ZACATECAS, C.P.98600
163	E04298	PL/7786/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SERVICIO EL CONVENTO, S.A. DE C.V.	CARRETERA PANAMERICANA KM. 120 AGUASCALIENTES-ZACATECAS, BONITO PUEBLO, GUADALUPE, ZACATECAS, C.P.98600
164	E10050	PL/4543/EP/ES/2015	GASOLINERA	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	VENIDA SAN JERON MO O.105, SAN ERONIMO, GUADALUPE, ACATECAS, .P.98600
165	E05181	PL/3876/EXP/ES/2015	GASOLINERA		ARRETERA JEREZ-EL ARGADERO KM.1.5, SIN COLONIA, EREZ, ZACATECAS, C.P.99301
166	E03339	PL/1667/EXP/ES/2015	GASOLINERA	GASOLINERA ESTEBAN ALATORRE, S.A. DE C.V.	CALLE ESTEBAN ALATORRE NO. 3002, LIBERTAD, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44750
167	E02301	PL/5915/EXP/ES/2015	GASOLINERA	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	ALLENDE #1, CENTRO, SAN DIEGO DE LA UNION, GUANAJUATO, C.P.37850,
168	E07473	PL/5911/EXP/ES/2015	GASOLINERA	PARADOR SERVICIO FRANCO, S.A. DE C.V.	LIBRAMIENTO ORIENTE KM.0.20, SIN COLONIA, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, C.P.37800
169	E08283	PL/5404/EXP/ES/2015	GASOLINERA	COMVALE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CARRT. FEDERAL 57 KM 181+700 #14500, N/A, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, C.P.78422
170	E02310	PL/4254/EXP/ES/2015	GASOLINERA	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	CALLE GRAL ANAYA NO.300, LA LOMA, SANTA ANA, SONORA C.P.84600

171	E02319	PL/5703/EXP/ES/2015	GASOLINERA	GARAGE IMURIS, S.A. DE C.V.	CARRETERA INTERNACIONAL KM. 205, CENTRO, IMURIS, SONORA, C.P.84120
172	E03811	PL/4488/EXP/ES/2015	GASOLINERA	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	CARRETERA NUM.15 KM.158+500, MARGEN PONIENTE, SANTA ANA, SONORA, C.P.84600
173	E12264	PL/7690/EXP/ES/2015	GASOLINERA	COMBUSTIBLES DE NOGALES, S.A. DE C.V.	AVE. INSTITUTO TECNOLOGICO NO. 1096, JARDINES DE LA MONTANA, NOGALES, SONORA, C.P. 84063
174	21667	PL/21667/EXP/ES/2018	GASOLINERA	ESTACION LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	BOULEVARD INSURGENTES NO. 18190, RIO TIJUANA 3RA. ETAPA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22226
175	E10596	PL/7171/EXP/ES/2015	GASOLINERA	SUPER SERVICIO SIEMAR, S.A. DE C.V.	CAMINO A VANEGAS #13, EMILIANO ZAPATA, CORREGIDORA, QUERETARO, C.P. 76900
176	E02431	PL/3120/EXP/ES/2015	GASOLINERA	GASERMEX, S. DE R.L. DE C.V.	AVE. JUAREZ NO. 11, ZONA CENTRO, TECATE, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21400
177	E07449	PL/3137/EXP/ES/2016	GASOLINERA	GASERMEX, S. DE R.L. DE C.V.	AVE. SAN QUINTIN NO. 862, COL. CROSTHWAITE, ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22710
178	E03428	PL/1668/EXP/ES/2015	GASOLINERA	MULTISERVICIO CALZADA, S.A. DE C.V.	CALZ. INDEPENDENCIA NTE NO 2920, LA FEDERACHA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44300
179	E14226	PL/23757/EXP/ES/2021	GASOLINERA	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	AMINO A SANTA TERESA No. 51, COL. MARFIL, UANAQUATO, GUANAQUATO, .P. 36250

El presente contrato es de NO ADHESIÓN, por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que no se requiere ser Registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

12 de Enero de 2023

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.

AVISO IMPORTANTE

Estimado Asegurado:

En caso de que su documento emitido contenga una **factura genérica versión 4.0**, para solicitar la sustitución de la factura, deberá de enviar un correo a BuzonCSF@Chubb.com anexando:

- **Su factura(s) emitida con datos genéricos,**
- **El uso se CFDI requerido por el solicitante,**
- **Su respectiva Constancia de Situación fiscal – Opcional.**
 - Si no se incluye la Constancia, enviar:
 - **Nombre/Razón Social,**
 - **RFC,**
 - **Código Postal,**
 - **Régimen Fiscal.**

Con lo anterior, su solicitud será atendida en un periodo de 48 a 72 horas.

Es importante que adjunte la(s) Constancia de Situación Fiscal para que sus facturas se emitan correctas.

Contenido

Definiciones Generales

Cláusula 1ª. Alcance del Seguro

1.1 Limitaciones

Cláusula 2ª. Base de Reclamación

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales Aplicables a todas las Coberturas

Cláusula 4ª Riesgos y Bienes que se pueden asegurar

Cláusula 4.1. Responsabilidad Civil General

Cláusula 4.2. Responsabilidad Civil Arrendatario

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Cláusula 4.3. Responsabilidad Civil Asumida

Cláusula 4.4. Responsabilidad Civil Contractual

Cláusula 4.5. Responsabilidad Civil Cruzada

Cláusula 4.6. Responsabilidad Civil por demandas en el extranjero

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Cláusula 4.7. Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Cláusula 4.8. Responsabilidad Civil Respecto de Bienes en Cuidado, Custodia y/o control del Asegurado

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Cláusula 4.9. Responsabilidad Civil, en Exceso, para Vehículos

Cláusula 4.10. Responsabilidad Patronal

Definiciones para esta Cobertura

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Cláusula 4.11. Gastos de Retiro de Productos

Definiciones para esta Cobertura

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Cláusula 4.12. Responsabilidad Civil para Constructores

Coberturas Adicionales

Cláusula 4.13. Responsabilidad Civil para la Hotelería

Coberturas que Pueden cubrirse bajo
Convenio Expreso

Cláusula 4.14. Responsabilidad Civil para Talleres o
Estacionamientos Automotrices

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Bases de Valuación e Indemnización de Daños
para esta Cobertura

Definiciones para esta Cobertura

Cláusula 4.15. Responsabilidad Civil de
Proveedores y/o Contratistas

Cláusula 4.16. Responsabilidad Civil por Daños
en el Extranjero

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Cláusula 4.17. Responsabilidad Civil por Trabajos

Cláusula 4.18. Responsabilidad Civil por
Agravios Personales y Publicitarios

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Definiciones para esta Cobertura

Cláusula 4.19. Responsabilidad Civil Profesional

Definiciones para esta Cobertura

Exclusiones Particulares de esta Cobertura

Cláusulas Generales aplicables a todas las Coberturas

Cláusula 5ª. Principio y Terminación de Vigencia

Cláusula 6ª. Límite Territorial

Cláusula 7ª. Prima y Rehabilitación

Cláusula 8ª. Deducible

Cláusula 9ª. Agravación del Riesgo

Cláusula 10ª. Otros Seguros

Cláusula 11ª. Inspección del Riesgo

Cláusula 12ª. Prescripción

Cláusula 13ª. Competencia

Cláusula 14ª. Interés Moratorio

Cláusula 15ª. Suma Asegurada

Cláusula 16ª. Procedimiento en caso de Siniestro

Cláusula 17ª. Peritaje

Cláusula 18ª. Subrogación de Derechos

Cláusula 19ª. Pago de la Indemnización

Cláusula 20ª. Documentación para Indemnizaciones y pago de Daños

Cláusula 21ª. Moneda

Cláusula 22ª. Pérdidas en Moneda Extranjera

Cláusula 23ª. Comunicaciones y Notificaciones

Cláusula 24^a. Terminación Anticipada del Contrato

Cláusula 25^a. Comisiones o Compensaciones
a Intermediarios o Personas Morales

Cláusula 26^a. Artículo 25 de la Ley Sobre
el Contrato de Seguro

Cláusula 27^a. Salvamento

Cláusula 28^a. Traducción

Cláusula 29^a. Títulos y Definiciones

Cláusula 30^a. Cesión

Cláusula 31^a. Contratación del uso de Medios Electrónicos

Cláusula 32^a. Entrega de Documentación Contractual
para el caso de Celebración de Contrato por Internet o
por conducto de Prestador de Servicios al que se
refiere el Art. 102 y 103 de la LISF

Cláusula 33^a. Modificaciones

Cláusula 34^a. No adhesión.

Anexo de Referencias Legales

Folleto derecho de Asegurado y contratante

Consentimiento para la entrega
la Documentación Contractual vía Correo Electrónico

Condiciones Generales

Póliza de Responsabilidad Civil General para Negocios Globales

Esquemas de Contratación de esta Póliza

Este seguro opera bajo el esquema de "Riesgos Nombrados", el cual ampara aquellas coberturas que hayan sido solicitadas y que aparezcan mencionadas en la Carátula de la Póliza y/o mediante endoso a la Póliza.

La cobertura de responsabilidad civil del presente contrato puede ser otorgada para ser considerada como un seguro obligatorio de responsabilidad civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que en caso de que se haya solicitado de tal forma al momento de la contratación y la Aseguradora lo haya expresado con tal carácter en la Carátula de la Póliza, la cobertura quedará sujeta a lo indicado para los seguros obligatorios a los que hacen mención el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (el cual puede ser consultado en el anexo de referencias legales).

Esta Póliza podrá ser contratada bajo el esquema de Retención del Siniestro, en donde la Suma Asegurada a pagar en caso de siniestro siempre será en exceso de la cantidad estipulada en la Carátula por concepto de Retención del siniestro.

Definiciones Generales

Todas aquellas palabras que se encuentran con la primera letra en mayúscula a lo largo de esta Póliza, han sido definidas y deben ser entendidas indistintamente en su forma singular o plural de acuerdo con la definición que se les otorga a continuación, salvo que en algún endoso o en alguna cláusula en específico de este seguro se les otorgue alguna definición diferente o adicional:

Asegurado: Significa la persona(s) que aparece(n) como tal en la Carátula de la Póliza.

Aseguradora o Compañía: Chubb Seguros México, S.A.

Carátula: Documento que forma parte de esta Póliza, en la cual se indica, entre otros, la información particular del Contratante y/o del Asegurado, la Vigencia de la Póliza, la Prima, las coberturas amparadas, deducibles, Límites máximos por evento y Suma Asegurada.

Contratante: Es la persona que aparece como tal en la carátula de la Póliza, y quien es responsable ante la Aseguradora de pagar la Prima de este contrato de seguro.

Deducible: Cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga como consecuencia de los riesgos cubiertos, el cual se estipula en la carátula de la Póliza, en caso de ser aplicable a alguna cobertura.

Lo anterior en el entendido de que la obligación de pago de la Aseguradora no estará sujeta al condicionamiento del pago previo del deducible, toda vez que la obligación de pago de la indemnización al Tercero no está sujeta a condición alguna.

Endoso: Documento emitido por la Compañía que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del Contrato de Seguro.

Fecha de Retroactividad: La fecha indicada en la Carátula de la Póliza que modifica la delimitación temporal de este Contrato, para las Coberturas aplicables.

Sublímite o Límite máximo por evento u ocurrencia: Límite Máximo de responsabilidad de la Aseguradora por alguna cobertura de esta Póliza, el cual se señala en la Carátula de la Póliza. El límite máximo por evento u ocurrencia forma parte de la Suma Asegurada, y en ningún momento deberá entenderse que es adicional a dicha suma.

Límite Único y Combinado (LUC): Es la cantidad máxima que pagará la Aseguradora por uno o varios siniestros ocurridos durante la vigencia de este contrato de seguro.

Local: Espacio físico donde el Asegurado lleva a cabo las actividades propias de su giro, para efectos de esta Póliza comprende solamente aquella parte del interior del edificio descrito en la Carátula, en donde se encuentran bienes y está ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio.

Póliza: Documentos que componen este contrato de seguro, como lo son: carátula, condiciones generales y particulares, folleto de los derechos básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios y Endosos, y cualquier propuesta de aseguramiento entregada por el Contratante y/o Asegurado.

Prima: Cantidad que el Contratante deberá pagar a la Compañía, en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ofrece la Compañía.

Productos: Toda clase de bienes muebles manufacturados elaborados, vendidos y/o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, y que esté autorizado de acuerdo al tipo de Producto para tal elaboración, venta o distribución.

Retención del Siniestro: Es el porcentaje o la cantidad del siniestro que deberá asumir el Asegurado, antes de que la Aseguradora cubra cualquier indemnización al amparo de la Póliza, cuando la misma haya sido contratada en exceso del porcentaje o suma indicada por el propio Contratante y/o Asegurado. La Suma Asegurada a pagar en caso de siniestro siempre será en exceso de la cantidad estipulada en la Carátula por concepto de Retención del siniestro.

El porcentaje o la cantidad de Retención del Siniestro, se estipula en la Carátula de la Póliza y es diferente al Deducible.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado o la materialización de alguna eventualidad prevista en este contrato seguro.

Suma Asegurada: Responsabilidad máxima de pago de la Aseguradora al amparo de este contrato de seguro, la cual ha sido establecida con base a lo solicitado por el Contratante.

Tercero: Aquella persona distinta al Asegurado, al Contratante o la Compañía que sufre daños y/o perjuicios causados por el Asegurado, y que por dicha responsabilidad se le atribuye el derecho a alguna indemnización.

Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Cláusula 1ª. Alcance del Seguro

Siempre que los riesgos estén amparados por la Póliza, la obligación de la Aseguradora comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral (este último causado exclusivamente a consecuencia directa del daño físico causado por el Asegurado a un Tercero), por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.

- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
1. El pago del importe de las Primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Aseguradora asuma bajo esta Póliza, las Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni que sea la responsable del trámite de tales fianzas, pues dicha obligación está a cargo del Asegurado.**
 2. El pago de los gastos y costas legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

1.1 Limitaciones

- a) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es el indicado en la Carátula de esta Póliza.
- b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- c) El pago de los gastos a que se refiere el punto dos del inciso b), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta Póliza.

En el caso de que alguna cobertura adicional establezca un sublímite de responsabilidad, este monto será su límite de responsabilidad máximo de indemnización por la vigencia del seguro y no se deberá considerar en adición al límite de responsabilidad máximo de esta Póliza.

Cláusula 2ª. Base de Reclamación

Los daños por hechos u omisiones no dolosos que se refieren en la cláusula 1ª "Materia del Seguro", procederán con base en principio de reclamación que se establezca para cada cobertura contratada, y que se indica en las presentes condiciones generales y conforme a lo siguiente:

- a) Ocurrencia: Los daños ocurren durante la vigencia de esta Póliza y corresponden a:
- i. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado.
 - ii. Productos fabricados, producidos y/o suministrados por el Asegurado en este periodo.
- b) Reclamaciones Hechas (Claims Made): Salvo que en alguna cobertura adicional se estipule algo diferente, es cuando la primera reclamación hecha en contra del Asegurado se realiza dentro de la vigencia de esta Póliza o dentro del año siguiente a su terminación, como resultado de la ocurrencia de una pérdida o daño que haya tenido lugar durante el año anterior al inicio de vigencia de esta Póliza, o bien, después de la fecha de retroactividad establecida en la especificación de esta Póliza, si se hubiere convenido, y el daño corresponde a:
- i. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado.
 - ii. Productos fabricados, producidos y/o suministrados por el Asegurado.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas

Este contrato de seguro no cubre:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos (esta exclusión no operará en caso de aparecer la cobertura adicional de “Responsabilidad Civil Contractual” como amparada en la Carátula de la Póliza).**
- b) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado, y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- c) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- d) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por personas que dependan civil y económicamente del Asegurado y/o que habiten permanentemente con él.**
- e) En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños cometidos por sus: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por empleados, sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.**
- f) Responsabilidades por daños causados por:**
 - **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o al subsuelo de propiedades vecinas.**
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.**
- h) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- i) Responsabilidad civil por daños imputables a la víctima.**
- j) Daños punitivos o ejemplarizantes.**
- k) Responsabilidad civil solidaria.**
- l) Multas impuestas por cualquier autoridad competente, derivadas de la responsabilidad del Asegurado.**
- m) Las pérdidas o daños materiales por actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo. Para efectos de esta exclusión se entenderá por Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**
- n) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración u hostilidades.**

- o) Responsabilidades profesionales (esta exclusión no operará en caso de aparecer amparada la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional en la Carátula de la Póliza).**
- p) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.**
- q) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**
- r) Daños causados a consecuencia de exposición a asbestos, plomo, sílice y/o metales pesados.**
- s) Daños causados a consecuencia de exposición a vapores o humo de soldadura.**
- t) Daños causados a consecuencia de exposición a campos electromagnéticos**
- u) Daños causados a consecuencia de exposición a Hidrocarburos clorinados.**
- v) Daños causados a consecuencia de exposición a Dioxinas / Dimetil Isocianato.**
- w) Daños causados por cancelación y/o postergación de viajes al extranjero.**
- x) Daños derivados de alborotos y/o tumulto popular, manifestaciones públicas y/o vandalismo.**
- y) Daños en ubicaciones y/u operaciones domiciliadas en el extranjero.**
- z) Daños a bienes propiedad de terceros bajo cuidado, custodia y/o control del asegurado. Incluye dinero y valores.**
- aa) Daños originados a empresas con giros no descritos por el Asegurado.**
- bb) Daños por falta/falla/interrupción de servicios públicos.**
- cc) Daños o perjuicios por agravios personales o publicitarios.**
- dd) Daños por retiro y remplazo de productos del mercado.**
- ee) Perjuicios por daños a las instalaciones subterráneas.**
- ff) Daños a causa de fallas o falta de garantía de calidad de producto e ineficiencia de producto.**
- gg) Daños a causa de responsabilidades por actos de terceras personas.**
- hh) Daños por mal uso y/o mal manejo del usuario del producto.**
- ii) Daños y perjuicios por la interrupción de la producción, del transporte o la entrega deficiente del gas.**
- jj) Costos y/o gastos por demandas procedentes del extranjero.**
- kk) Daños derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos.**
- ll) Daños derivados de virus o ataques informáticos que afecten a o se originen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El termino datos incluye cualquier información personal o corporativa.**
- mm) Cyber Liability**

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos, daños al equipo del propio Asegurado y virus transmitidos electrónicamente (datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte).
- nn) Daños al software y/o por el software**
- oo) Daños y perjuicios derivados de la pérdida de información almacenada en los equipos**
- pp) Cualquier responsabilidad derivada, causada por, o que surja de o de alguna manera relacionada con el Abuso.**

A los efectos de esta exclusión, abuso significa:

- a) actos que hieran o lesionen de forma física o mental a través de maltrato**

b) actos de forzamiento sexual, violación o acoso
c) comportamientos despectivos, groseros o insultantes realizados de forma repetida o continuada.

Daños que sean o no tipificados como delitos, y causados por o resultantes de cualquier acción u omisión de:

- a. El asegurado o algún empleado del asegurado; o
- b. Los clientes del negocio del asegurado.

qq) Ninguna responsabilidad que derive o contribuya a:

Falla parcial o total del suministro de electricidad, gas, petróleo o agua
Fluctuación en el suministro de electricidad, gas, petróleo o agua

rr) Enfermedades Contagiosas

Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, pérdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a: la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa; el test o prueba de una enfermedad contagiosa; fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades. A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades

ss) Cualquier otra cobertura no expresada como amparada.

Cláusula 4ª. Riesgos y Bienes que se pueden asegurar

Con sujeción a lo establecido en el clausulado de estas condiciones, **las coberturas que se enuncian a continuación serán otorgadas siempre y cuando hayan sido contratadas y se encuentren señaladas expresamente en las Condiciones Particulares y/o mediante endoso a esta Póliza, ya que en caso contrario se considerarán excluidas de la misma:**

1. Responsabilidad civil general
2. Responsabilidad civil arrendatario
3. Responsabilidad civil asumida
4. Responsabilidad civil contractual
5. Responsabilidad civil cruzada
6. Responsabilidad civil por demandas en el extranjero
7. Responsabilidad civil por productos y trabajos terminados
8. Responsabilidad civil respecto de bienes en cuidado, custodia y/o control del Asegurado
9. Responsabilidad civil por vehículos en exceso
10. Responsabilidad civil patronal
11. Gastos de retiro de productos
12. Responsabilidad civil para constructores
13. Responsabilidad civil para La Hotelería
14. Responsabilidad civil para talleres o estacionamientos automotrices
15. Responsabilidad civil de proveedores y/o contratistas
16. Responsabilidad civil por daños en el extranjero
17. Responsabilidad civil por trabajos
18. Responsabilidad civil por agravios personales y publicitarios
19. Responsabilidad civil profesional

Cláusula 4.1. Responsabilidad Civil General

La Compañía, se obliga a pagar los daños hasta el monto de la suma asegurada, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los

Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para la cobertura de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, a menos que pueda imputarse culpa del Tercero, en cuyo caso la Compañía, queda liberada de sus obligaciones asumidas en esta Póliza.

Cláusula 4.2. Responsabilidad Civil Arrendatario

Bajo esta cobertura, está amparada la responsabilidad del Asegurado derivada de daños causados a inmuebles o parte de los mismos que el Asegurado haya tomado contractualmente en arrendamiento o lo haga durante la vigencia de la Póliza, en la República Mexicana, quedando comprendido bajo esta cobertura la responsabilidad por daños a la propiedad de Terceros, que se encuentren dentro de dichos inmuebles, siempre y cuando tales daños sean consecuencia de incendio y/o explosión ocurridos dentro de los mismos o en los predios en que estos se encuentren situados, siempre y cuando el Asegurado resulte civilmente responsable del acontecimiento.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:

- 1. Daños ocasionados por incendio o explosión que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción del inmueble tomado en arrendamiento por el Asegurado.**
- 2. Daños que sean causados dolosamente por el Asegurado.**
- 3. Pérdidas o daños en los inmuebles donde no se compruebe que existe un contrato de arrendamiento del inmueble o inmuebles afectados, previo al siniestro.**

Cláusula 4.3. Responsabilidad Civil Asumida

Cuando se indique en la Carátula de la Póliza, y hasta por los límites y deducibles establecidos para esta cobertura, se cubre la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarles copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía personal o real en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier otro tipo de garantía, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la Carátula de la Póliza, o en su defecto, en el endoso respectivo.

Cláusula 4.4. Responsabilidad Civil Contractual

Al amparo de esta cobertura, se cubre la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado por convenio o contratos en el que asuma obligaciones, reparar daños a terceros, de las cuales no sería responsable el Asegurado de no existir convenio o contrato.

Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarles copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía personal o real en consecuencia no puede ser asimilada a una fianza, prenda, aval o de cualquier otro tipo, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el Asegurado.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la Carátula de la Póliza, o en su defecto, en el endoso respectivo.

Cláusula 4.5. Responsabilidad Civil Cruzada

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, la Aseguradora pagará la indemnización que el Asegurado deba a otro Asegurado de los nombrados en la Carátula de la Póliza, a consecuencia de un hecho no doloso del propio Asegurado, durante la vigencia de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del otro Asegurado, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del otro Asegurado dañado.

Independientemente que esta cobertura opera como si a cada uno de los Asegurados nombrados en esta Póliza se le hubiera extendido una Póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Aseguradora será la Suma Asegurada o el sublímite aplicable a esta cobertura, indicado en la Carátula de esta Póliza.

Cláusula 4.6. Responsabilidad Civil por Demandas en el extranjero

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, la Aseguradora pagará la indemnización que el Asegurado deba a un tercero (conforme a la legislación civil del país en el que ocurra el hecho) a consecuencia de alguno de los hechos que se describen a continuación, del propio Asegurado, ocurrido durante la vigencia de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del Tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado:

- Viajes de negocios del Asegurado o su representante al extranjero.
- La participación del Asegurado en ferias o exposiciones.
- Daños ocasionados por los Productos o Trabajos que exporte el Asegurado.
- Daños ocasionados por Productos entregados o suministrados por el Asegurado, a Productos de terceros, por unión o mezcla de ellos, elaborados con intervención de sus Productos y derivada de la mala calidad o condición nociva de los Productos del Asegurado.

La relación de los países en que puede ocurrir el daño objeto de esta cobertura, están relacionados en la carátula de la Póliza.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:

- a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**
- b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
- c) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**

Cláusula 4.7. Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a Terceros por los productos vendidos entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños o reclamaciones que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

Están Asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la Carátula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños que causen Productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de Terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la Carátula de la Póliza.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:

- 1. Daños que sufran tanto el propio Producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
- 2. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos o de los trabajos del Asegurado.**
- 3. Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- 4. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
- 5. Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.**

6. Daños genéticos a personas o animales.

Cláusula 4.8. Responsabilidad Civil Respecto de Bienes en Cuidado, Custodia y/o Control del Asegurado

Al amparo de esta cobertura y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula y de esta Póliza, se cubre la responsabilidad civil que legalmente resulte el Asegurado, por daños causados a bienes de Terceros, que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:

- a) Daños a bienes inmuebles.
- b) Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistas de placa o licencia para tal fin.
- c) Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- d) Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.

Cláusula 4.9. Responsabilidad Civil, en exceso, para Vehículos

Al amparo de esta cobertura la Compañía indemnizará al Asegurado o al Tercero que tenga derecho, hasta los límites indicados en la Carátula de la Póliza, las sumas que deba pagar el Asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual por muerte o lesiones corporales a Terceros o daño a propiedades de Terceros como consecuencia del manejo o uso de vehículos, para gestiones relacionadas con las actividades en el giro normal de los negocios del Asegurado.

Esta cobertura aplicará en exceso al monto señalado en la carátula de la Póliza o del límite de responsabilidad civil de la Póliza específica de vehículos, lo que resulte mayor, siempre y cuando la Póliza base de la cual es exceso esté vigente.

Cláusula 4.10. Responsabilidad Patronal

Al amparo de esta cobertura, la Aseguradora pagará las sumas que el Asegurado legalmente deba pagar por concepto Accidentes y/o Enfermedades de Trabajo a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de la relación del trabajo con el Asegurado, sujeto a los límites o Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

Esta cobertura opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los daños.

Es condición para que esta cobertura surta efecto, ocurra lo siguiente:

1. Que el empleado tenga un contrato individual de trabajo y no de prestación de servicios.
2. Que el contrato individual de trabajo entre el Asegurado y el empleado se encuentre vigente al momento del siniestro.
3. Que el Accidente y/o Enfermedad sea a consecuencia del ejercicio de las funciones estipuladas en el contrato individual de trabajo vigente.
4. Que al momento de ocurrir el siniestro los trabajadores se encuentren dados de alta y con el pago de las cuotas al corriente en el sistema de Seguridad Social que corresponda, de acuerdo con las disposiciones laborales previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Definiciones para esta cobertura:

Adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderán en lo particular para esta cobertura las siguientes:

- Accidente de trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.
- Enfermedad de trabajo: es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
- Relación de trabajo: La prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario

por el Asegurado.

- Contrato individual de trabajo: Aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar al Asegurado un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:

1. **Accidentes y/o Enfermedades de Trabajo por las cuales el Asegurado esté obligado a pagar en razón de la presunción de responsabilidad en un contrato o acuerdo.**
2. **Accidentes y/o Enfermedades de Trabajo por las cuales el Asegurado esté obligado a pagar cuando los mismos resultaren del empleo informal o que esté prohibido por alguna ley de cualquier persona o cuando el Asegurado sepa que el empleo es informal o que esté prohibido por alguna ley.**
3. **Accidentes y/o Enfermedades de Trabajo que cuando se den, no cumplan con los requisitos establecido en esta cláusula.**
4. **Multas o sanciones que deba pagar el Asegurado en su calidad de patrón.**
5. **Cualquier cantidad que deba pagar el Asegurado por despido, cese o discriminación del empleado.**
6. **Salarios, prestaciones ni remuneraciones de cualquier tipo al empleado del Asegurado.**

Cláusula 4.11. Gastos de Retiro de Productos

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por los costos que éste hubiese pagado, con el consentimiento escrito y supervisión de la Aseguradora, por concepto de Gastos de Retiro de Productos, causados por un Siniestro De Responsabilidad Civil De Productos bajo la condición de que el Asegurado haya tenido conocimiento por primera vez y haya reportado por primera vez por escrito a la Compañía durante el periodo de cobertura, que sea resultante de cualquier producto fabricado por el Asegurado.

La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá del sublímite especificado en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

El monto indemnizable con respecto a cada siniestro está limitado a la Pérdida Neta en exceso del deducible.

Todo gasto de retiro de productos sean simultáneos o de diferentes tipos, clases o modelos del mismo producto será considerado como resultante de un sólo siniestro.

La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a los montos pagados o pagaderos por retiro de productos resultantes de siniestros reportados a la Aseguradora durante el mismo periodo de cobertura no excederá de la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza.

Definiciones para esta cobertura:

Adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderán en lo particular para esta cobertura las siguientes:

Gastos de Retiro de Productos: Gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado, o por personas u organizaciones actuando en representación del Asegurado, por:

- a) Anuncios en periódicos, revistas, radio y televisión, correo y otros medios de comunicación;
- b) La transportación de los productos del Asegurado desde cualquier distribuidor o usuario al lugar o lugares designados por el Asegurado;
- c) La contratación o personas adicionales que no sean empleados actuales del Asegurado;
- d) El salario pagado a empleados específicos del Asegurado a tarifa normal o tiempo extra, si se requiere;
- e) Gastos incurridos por empleados específicos del Asegurado por transportación y hospedaje;
- f) El costo de rentar o contratar espacio de almacenamiento o bodegas adicionales; para productos que puedan ser considerados como nocivos.; o
- g) El costo extra de los bienes conservados o cualquier producto retirado y/o materiales de empaque que no puedan ser re-utilizados

Todo lo anterior con la condición de que dichos gastos sean efectuados exclusivamente con el propósito del retiro de

productos del Asegurado del mercado.

Siniestro de Responsabilidad Civil de Productos: Significa la comprobación de que el uso o consumo de los Productos hayan causado o puedan causar lesiones a personas o daños materiales a propiedades de Terceros, lo cual provoca la necesidad de recuperar la propiedad o el control de los productos de cualquier distribuidor o usuario, o la destrucción de dichos productos, sólo como resultado de uno o más de los siguientes eventos:

- a) La omisión accidental del Asegurado de una sustancia o componente en la fabricación de los Productos;
- b) La introducción accidental o sustitución accidental del Asegurado de una sustancia deteriorante o componente defectuoso en la fabricación de los Productos;
- c) Un error no intencional o deficiencia en el diseño de fabricación, mezcla, composición o etiquetado de los Productos, por el Asegurado, sólo si dicho error o deficiencia es conocida o reconocida como tal por la industria al momento de la ocurrencia de dicho error o deficiencia.

El retiro por orden de un gobierno, federal o estatal, o cualquier otro cuerpo regulatorio oficial será considerado como un Siniestro para esta cobertura especial siempre que dicho retiro sea resultante de cualquier evento especificado en los incisos a), b) o c) antes señalados.

Pérdida Neta: Significa los Gastos por Retiro de Productos después de hacer la deducción correspondiente por cualquier recuperación o salvamento.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura no amparará en lo particular el Gasto de Retiro de Productos como resultado de:

1. La voluntad de retirar otros Productos afines al producto que provocó el daño.
2. Productos de la misma línea o marca pero con diferentes lotes de aquél que se ha determinado como causa del Siniestro bajo esta cobertura, si el Asegurado ha presentado al momento de la contratación de esta cobertura que los Productos son identificables por lote, código u otros medios.
3. Falla de los productos en el cumplimiento de un fin perseguido, con independencia de que dicha falla sea el resultado de cualquier incumplimiento de garantía de aptitud, calidad, eficacia o eficiencia.
4. Deterioro inherente, descomposición o transformación de los Productos o alcance de los mismos al final de su vida recomendada u operacional.
5. Pérdida de confianza o aprobación del cliente o cualquier costo incurrido para recuperar la confianza o aprobación de clientes u otras pérdidas consecuenciales relacionadas.
6. Cambios en la calidad de los Productos o cualquier parte de ellos o en su empaque si dichos cambios son causados por un acto u omisión de una tercera persona después de que los Productos hayan dejado la custodia o el control del Asegurado.
7. Cualquier condición preexistente de los Productos el cual posiblemente puedan provocar un siniestro bajo esta cobertura y del cual el Asegurado haya tenido previo conocimiento antes de la contratación de este Endoso.
8. Circunstancias resultantes de cualquier acto arbitrario, deliberado intencional o deseo del Asegurado o cualquier regulación oficial.
9. Siniestros resultantes de Productos que hayan sido fabricados antes de la fecha Retroactiva si esta se hubiere contratado.
10. Retiro de Productos sin tener una creencia razonable de que su uso o consumo pudiera resultar ya sea en lesiones o daños materiales.
11. Uso continuo de materiales que hayan sido prohibidos o declarados como inseguros por una entidad gubernamental autorizada.
12. Actos u omisiones de cualquier empleado o personal a cargo del Asegurado con previo conocimiento de oficiales o directivos del Asegurado.
13. La condición expresa de un contrato o convenio celebrado por el Asegurado en el que imponga costos o gastos adicionales por el retiro o reposición de los Productos el cual no haya incurrido en ausencia de dicho contrato o convenio.

Extensión de esta cobertura: La Aseguradora podrá acordar con el Contratante otorgar cobertura retroactiva, con el cargo de la prima respectiva, en caso de darse esta extensión la fecha de retroactividad se señalará en la carátula de la Póliza.

Esta cobertura queda sujeta al Deducible y Límite Máximo por evento señalado en la Carátula de este seguro.

Cláusula 4.12. Responsabilidad Civil para Constructores

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurra el Asegurado por daños causados a Terceros, derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la Carátula de la Póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la Cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal de arrendatario.

1. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
2. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido), en poder del Asegurado, se requiere la Cobertura adicional de Responsabilidad Civil de talleres o estacionamientos.**
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles mencionados en el punto 1 anterior.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
7. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
8. Está asegurada además, conforme a las condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado frente a Terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este Seguro. **Queda Excluida la responsabilidad de las personas que no tengan en relación de trabajo con el Asegurado.**

Consortios de trabajo:

1. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, La Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.
2. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, La Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.
3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, La Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

Coberturas Adicionales:

Están aseguradas sólo cuando en la Carátula de la Póliza se indique, con los Deducibles convenidos y la obligación del pago de la Prima correspondiente, las siguientes responsabilidades:

1. Instalaciones subterráneas: Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.
2. Trabajos de soldadura: Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas desoldadura.
3. Carga y descarga: Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionadas por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores

durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

4. Demolición: Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.
5. Explosivos: Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.
6. Máquinas de trabajo: Derivada de proporcionar a Terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
7. Derivada de daños causados por apuntalamiento, socialzados y recalzados.
8. Otras obras especiales: Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

Cláusula 4.13. Responsabilidad Civil para la Hotelería

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que se menciona en la carátula de la Póliza y hasta el límite de la suma asegurada. Queda Asegurada, la responsabilidad:

1. Inmuebles

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.**

2. Instalaciones

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación;
- b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares;
- c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas;
- d) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares);
- e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines;
- f) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales;
- g) Garajes y estacionamientos.

Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de talleres o estacionamiento;

- h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles;
- i) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

3. Servicio de alimentos

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del Asegurado.

4. Servicios suplementarios

Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- a) Bar
- b) Restaurante
- c) Centro nocturno
- d) Peluquería
- e) Valet Parking
- f) Sauna o baños devapor
- g) Boutique
- h) Juegos de salón
- i) Vehículos sin motor
- j) Animales domésticos

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

5. Responsabilidad del personal

Está Asegurada además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

Coberturas que pueden cubrirse bajo convenio expreso:**1. Guardarropa:**

- a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.
- b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- c) Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:
 - De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas;
 - Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.

2. Lavado y planchado.

- a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
- b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- c) Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

3. Equipaje y efectos de huéspedes.

- a) Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.
- b) Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

4. Recepción de dinero y valores.

- a) Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.
- b) Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

Cláusula 4.14. Responsabilidad Civil para Talleres o Estacionamientos Automotrices

Condición Expresa: Es condición para el otorgamiento de esta Cobertura que el Asegurado preste los servicios motivo de esta cobertura, en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro de identificación de cada Vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

Al amparo de esta cobertura, la Aseguradora cubrirá la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a Terceros, derivada de las actividades propias de taller de reparación, estacionamiento (pensión o garaje) de Vehículos, que se mencionan en la Carátula de la Póliza, quedando asegurada la responsabilidad del Asegurado por:

1. Daños materiales a vehículos:

- a) Colisiones y vuelcos. Los daños que sufran los Vehículos a consecuencia de colisión o volcadura dentro del local especificado en la Carátula de la Póliza, cuando los daños sean causados por empleados contratados y al servicio del Asegurado.
- b) Incendio y/o explosión, que sufran los Vehículos mientras estos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

2. Robo Total:

Ampara el robo total de los Vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

Límites de esta cobertura: Independiente del número de Vehículos o Vehículos involucrados en el siniestro, el monto máximo que la Aseguradora pagará por todos los daños y perjuicios que resulten de un mismo siniestro generador de los daños, es el Límite Máximo por Evento que se indica en la carátula de la Póliza.

Deducible: El Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se especifican en la carátula para esta cobertura

La Compañía responderá por los daños causados, computándose cada siniestro por separado y por Vehículo afectado. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado de cada Vehículo en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:

1. **Daños causados o sufridos por los Vehículos fuera del local descrito en la Carátula de la Póliza.**
2. **Los daños que sufran o se causen a los Vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente.**
3. **Las pérdidas o daños que sufran o se causen a los Vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
4. **Pérdidas o daños que sufran o causen los Vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado o del propietario del Vehículo.**
5. **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre el Asegurado a los Vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
6. **Los daños que sufran o se causen a los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido por culpa del conductor.**
7. **La Responsabilidad Civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:**
 - a) **Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los Vehículos entregados para su guarda.**
 - b) **Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.**
 - c) **Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de la ubicación asentada en la Carátula de la Póliza.**
 - d) **Se encuentren dentro de los Vehículos.**
8. **La responsabilidad por daños a Terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
9. **Daños causados o sufridos por Vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de**

cualquiera de sus trabajadores.

10. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los Vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
11. Daños causados a llantas y cámaras por su propia volcadura o por pinchadura.
12. Daños a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, entonces responderá la Compañía por daños derivados del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
13. Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
14. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.
15. Daños causados por limpieza que se le dé al Vehículo por parte del Asegurado, sus empleados o su personal a cargo, aún con o sin el consentimiento de los propietarios de los Vehículos.
16. Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad (es) distinta (s) de las que ampare esta Póliza.
17. Gastos de traslado de los Vehículos dañados por ningún motivo.

Talleres y radio de operación: Cuando en la Carátula de la Póliza se especifique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados adicionalmente los daños que sufran o causen los vehículos a Terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa por las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de los empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 10 km contados a partir de la ubicación del Riesgo Asegurado.

Bases de Valuación e Indemnización de Daños para esta Cobertura: a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación de reportar el siniestro, y el Vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños. b) El hecho de que La Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño. c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un Vehículo exceda del 50% de su Valor Comercial en el momento inmediato anterior al Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo Pérdida Total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total. d) La intervención de La Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Siniestro, por parte de La Compañía.

Definiciones para esta cobertura:

adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderán en lo particular para esta cobertura las siguientes:

1. **Colisión:** Impacto entre Vehículos, que en un sólo siniestro y que como consecuencia de éste se les cause o sufran daños materiales, siempre que haya ocurrido en las ubicaciones o direcciones establecidas en la Póliza, y que las mismas estuvieren a cargo del Asegurado.
2. **Robo Total:** Significa la apropiación ilegal del Vehículo, ya sea por medio del uso de la violencia o amenaza de violencia, durante la estancia del vehículo en el local el cual es responsable el Asegurado.
3. **Valor Comercial:** Es el valor de venta al público (que ya incluye I.V.A. e impuestos que correspondan) de un Vehículo de la misma marca, tipo y modelo, en la fecha del Siniestro.

4. **Vehículo:** Comprende todo tipo de vehículo motorizado de 4 (cuatro) ruedas y en (2) dos ejes, utilizado únicamente para el transporte de personas físicas, ya sea de servicio particular y uso privado, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. **No entrarán dentro de esta definición cuatrimotos ni motocicletas.**

Cláusula 4.15. Responsabilidad Civil de Proveedores y/o Contratistas

Al amparo de esta cobertura se encuentra asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros, derivada de las actividades que se mencionan a continuación:

1. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga.
2. Derivada de la tenencia y uso de máquinas y equipo de trabajo.
3. Derivada de la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones sanitarias.
4. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles u otras), dentro de sus inmuebles.
6. Derivada de la operación de maquinaria que esté a cargo del Asegurado pero que sea propiedad de un Tercero y que por lo mismo el Asegurado ocasione daños a bienes o personas, siempre y cuando los daños se causen con motivo de las(s) obra(s), trabajo(s) o servicio(s) mencionados en la carátula.
7. Derivada de la caída accidental de materiales y/o herramientas utilizadas en las(s) obra(s), trabajo(s) o servicio(s) mencionados en la carátula.
8. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad Civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad o giro del Asegurado mencionado en la Carátula de la Póliza. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el proveedor y/o contratista. Cabe señalar, que los empleados y trabajadores del proveedor y/o contratista, en ningún caso, podrán ser considerados como terceros, para los efectos del seguro.**

Cláusula 4.16. Responsabilidad Civil por Daños en el extranjero

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por:

1. Servicios en el extranjero la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.
2. Exportación de productos la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indican en la Carátula de la Póliza.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurren con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:

- a) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**
- b) **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
- c) **La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**

Cláusula 4.17. Responsabilidad Civil por Trabajos

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, la Aseguradora pagará la indemnización que el Asegurado deba a un Tercero a consecuencia de daños causados directamente por los Trabajos ejecutados por el Asegurado durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se hayan ocasionado dentro de dicha vigencia.

Cláusula 4.18. Responsabilidad Civil por Agravios Personales y Publicitarios

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, la Aseguradora pagará aquellas sumas que el Asegurado quede legalmente obligado a pagar como indemnización debido a Agravios Personales o Agravios Publicitarios.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso ampara Agravios personales o Agravios Publicitarios:

1. **Que se originen por la publicación oral o escrita de material, si se hizo por el Asegurado o por instrucciones del Asegurado, instrucciones, con conocimiento de su falsedad.**
2. **Que se originen por la publicación oral o escrita de material, cuya primera publicación se llevó a cabo antes del inicio de vigencia de la Póliza;**
3. **Que se originen por la violación premeditada de la ley penal, cometida por el Asegurado o con su consentimiento;**
4. **Para los cuales el Asegurado haya asumido responsabilidad en un contrato o convenio; o**
5. **Que se originen por:**
 - a) **Ruptura de contrato, excepto el mal uso de ideas publicitarias conforme a un contrato implícito;**
 - b) **La falta de apego de las mercancías, productos o servicios, a la calidad o desempeño anunciados en la publicidad.**

Para esta cobertura operará el sublímite y deducible especificado en la carátula de la Póliza.

Definiciones para esta cobertura:

Adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderá en lo particular para esta cobertura la siguiente:

Agravios Personales o Agravios Publicitarios: Daños y perjuicios causados a un Tercero por difamaciones o calumnias cometidos en el transcurso de la publicidad de mercancías, Productos, servicios o de anuncios del Asegurado.

Cláusula 4.19. Responsabilidad Civil Profesional

La Aseguradora se obliga a pagar los daños y los perjuicios que el Asegurado cause a Terceros, por actos negligentes o imperitos ocasionados durante la vigencia de esta Póliza con motivo del ejercicio o desarrollo de sus actividades profesionales.

Definiciones para esta cobertura:

Adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderán en lo particular para esta cobertura las siguientes:

Actos Imperitos: Son aquellos actos u omisiones derivados de la falta de conocimiento de los dictados que regulan el adecuado actuar de la conducta profesional, para evitar causar daños a otros.

Actos Negligentes: Descuido, la falta de atención en el actuar o dejar de actuar, sin la precaución o prudencia de cómo realizar las acciones u omisiones de la conducta profesional, para evitar causar daños a otros.

Exclusiones Particulares de esta cobertura:

Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:

- a) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**
- b) **Cualquier pago que no sea a consecuencia de una responsabilidad civil profesional.**

Queda entendido que esta cobertura se encuentra sujeta al Límite máximo por evento estipulado en la Carátula de la Póliza.

Cláusulas Generales Aplicables a todas las Coberturas

Cláusula 5ª. Principio y Terminación de Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 6ª. Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso entre el Contratante y la Aseguradora con la finalidad de cubrir intereses mexicanos en el extranjero o pérdidas financieras por eventos ocurridos en el extranjero pero que el Contratante y/o Asegurado esté domiciliado en los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 7ª. Prima y Rehabilitación

Prima

El Contratante pagará a la Aseguradora, por concepto de prima el monto señalado en la Carátula de esta Póliza.

La Prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

El periodo de gracia no es aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para los cuales el pago de prima deberá realizarse en una sola exhibición al momento de su vencimiento. De igual forma, si es obligatorio este seguro no podrá cesar en sus efectos.

Las primas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora o en alguna Institución Bancaria de acuerdo al conducto de cobro convenido entre las partes (depósito, transferencia bancaria, cargo a tarjeta de crédito o débito).

Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta o por alguna institución bancaria. En el caso de que el pago sea efectuado vía depósito o transferencia bancaria, cargo a tarjeta de crédito o débito, el estado de cuenta, folio o número de transacción en donde aparezca reflejada dicha operación, hará prueba plena del pago de la prima, hasta en tanto la Aseguradora entregue el recibo de pago correspondiente.

Cláusula 8ª. Deducible

Cualquier indemnización a pagar derivada de esta Póliza sólo será exigible por cualquier cantidad que supere el deducible que se indica en la carátula de la Póliza. El Asegurado se hará cargo del deducible. En ningún caso debe trasladarse al Tercero.

En caso de que se produzca más de una reclamación derivada de un mismo siniestro, o de un mismo hecho que genere el siniestro, el deducible se aplicará una sola vez.

Queda entendido que la obligación de pago al Tercero por parte de la Aseguradora no estará sujeta al condicionamiento del pago previo del Deducible, toda vez que la obligación de pago a Terceros de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Cláusula 9ª. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el

curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo". (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro". (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición

Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 10ª. Otros Seguros

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el

nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; la Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando estuvieren Asegurados en otra u otras compañías de seguros los mismos riesgos amparados por la presente Póliza, salvo pacto en contrario, la Compañía en todos los casos solamente pagará los daños y las pérdidas en exceso de lo que cubran las demás Aseguradoras, fungiendo este seguro como una Póliza en exceso de las demás.

De igual forma el Contratante y la Aseguradora podrán pactar o convenir que este contrato de seguro sea una "Póliza en exceso" a otro seguro que tuviere previamente contratado el Contratante. En caso de haber sido solicitada esta Póliza con esta modalidad, la Aseguradora emitirá el endoso respectivo.

Cláusula 11ª. Inspección del Riesgo

La Compañía, tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar las actividades materia de seguro, a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma, para fines de apreciación del riesgo.

El Asegurado conviene en que la Compañía, podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza, además de proporcionar al inspector de La Compañía, todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revela una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, La Compañía, requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de La Compañía, en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

La Compañía, proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá de considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Cláusula 12ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

Cláusula 13ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscitó el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

El reclamante renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle con motivo de su residencia, por lo que el territorio para resolver cualquier disputa o controversia será única y exclusivamente dentro de la República Mexicana y

bajo las leyes aplicables en este país.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México. Teléfonos: 800 006 33 42

Correo electrónico: uneseguros@chubb.com Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Página web: www.condusef.gob.mx

Teléfonos:

En la Ciudad de México: 55 5340 0999

En el territorio nacional: 800 999 80

Cláusula 14ª. Interés Moratorio

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (mismo que puede ser consultado en el anexo de referencias legales de estas condiciones generales).

Cláusula 15ª. Reinstalación Automática del Límite Asegurado

La suma asegurada ha sido solicitada por el Asegurado, y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía

En el caso de que se realicen pagos bajo la Póliza a raíz de un Siniestro, el Límite Máximo de Responsabilidad (Suma Asegurada) del Asegurador por Periodo de la Póliza se reduce en una suma igual a los pagos realizados. No obstante, se producirá el restablecimiento de la Suma Asegurada por Periodo de la Póliza hasta la cifra fijada en las condiciones particulares.

La Suma Asegurada repuesta solamente estará disponible en caso de nuevos siniestros que se produzcan dentro del Periodo de la Póliza y se extenderá única y exclusivamente hasta la fecha de expiración de la Póliza.

En cualquier caso, para la aplicación de esta cláusula se establece que la cantidad máxima que se repondrá por Período de la Póliza equivale a la Suma Asegurada otorgada por la presente Póliza.

Cláusula 16ª. Procedimiento en Caso de Siniestro

A. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

B. Aviso de Siniestro

si ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los 5 -cinco- días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si La Compañía, hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C. Traslado de Bienes

si el Asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños, traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía, por escrito dentro de los 5 -cinco- días hábiles siguientes a su traslado.

D. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía, tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Tercero, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro, entregará a La Compañía, dentro de los 15 -quince- días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
3. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el

Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Cláusula 17ª. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes.

En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 -diez- días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario, sin embargo la CONDUSEF podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, de común acuerdo cuando las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la CONDUSEF) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente la Compañía, estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 18ª. Subrogación de Derechos

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía, lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, la Compañía, quedará liberada de sus obligaciones. Tal omisión se constituye entre otras, que el Asegurado no tenga facturas de los bienes siniestrados o que las que tenga resulten falsas.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía, concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía, conviene en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los socios, accionistas, filiales, subsidiarias, empleados y obreros del Asegurado.

Cláusula 19ª. Pago de la Indemnización

La Compañía, hará el pago de cualquier indemnización en el curso de los 30 -treinta- días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Cláusula 20ª. Documentación para Indemnizaciones y pago de Daños

De conformidad con los Artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Tercero y/o Beneficiario deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.

En el caso de extranjeros: Personas Físicas

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.

Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

Cláusula 21ª. Moneda

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables en la moneda convenida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cláusula 22ª. Pérdidas en Moneda Extranjera

Si el daño derivado de un siniestro es expresado en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de la Carátula de la Póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo al tipo de cambio vigente en la fecha de pago en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 23ª. Comunicaciones y Notificaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en la carátula o certificado de cobertura de la Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes podrán hacerse: (i) por escrito al último domicilio señalado por el Contratante y/o Asegurado para tal efecto; y/o (ii) por correo electrónico o mensaje de texto SMS a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos y/o (iii) vía telefónica al número telefónico fijo o móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos. En caso de realizarse las notificaciones vía correo electrónico, vía mensaje de texto SMS, o vía telefónica, dichas notificaciones se tendrán como válidas para todos los efectos legales a los que haya lugar en términos de lo establecido en el Capítulo I del Título Segundo del Código de Comercio.

Las notificaciones a los Contratantes y/o Asegurados en términos de lo anterior, se considerarán válidas siempre que se hayan efectuado al último domicilio, correo electrónico y/o teléfono móvil y/o teléfono fijo que la Aseguradora tenga conocimiento.

Cláusula 24ª. Terminación Anticipada del Contrato

Este seguro se otorga con el carácter de obligatorio, conforme al artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, por lo tanto no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, por tanto no aplica esta cláusula de terminación anticipada

Cláusula 25ª. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

“Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”.

Cláusula 26ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 27ª. Salvamento

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que La Compañía considere los bienes indemnizados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones, éstos pasarán a ser propiedad de La Compañía, pudiendo esta última disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado y/ o Tercero se comprometen a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía, conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

Cláusula 28ª. Traducción

La traducción de esta Póliza a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre prevalecerá la versión en español.

Cláusula 29ª. Títulos y Definiciones

Los títulos y definiciones que se contienen en los encabezados de cada cláusula, se incluyen para una mejor referencia, por lo tanto no modifican ni infieren en el significado ni términos a que se refieren expresamente las cláusulas de esta Póliza.

Cláusula 30ª. Cesión

Esta Póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos no podrán ser objeto de Cesión por parte del Contratante y/o Asegurado según corresponda.

Cláusula 31ª. Contratación del Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

Para efectos de lo anterior, el Contratante y/o Asegurado puede(n) solicitar tal contratación a la Aseguradora, quien le(s) brindará los términos y condiciones para la contratación de uso de medios electrónicos, mismos que están disponibles para su consulta previa a la contratación en la página de Internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

Cláusula 32ª. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por conducto de Prestador de Servicios al que se refiere el Art. 102 y 103 de la LISF

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Aseguradora se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Aseguradora podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante.

En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Aseguradora, cuyos domicilios se indican en la página en internet:

www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato".

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

Cláusula 33ª. Modificaciones

Las condiciones generales y particulares de la Póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Contratante y la Aseguradora. Dichas modificaciones deberán constar por escrito. En consecuencia, cualquier otra persona no autorizada por la Aseguradora, carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Cláusula 34ª. No Adhesión.

Los términos y condiciones establecidos en la póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la Aseguradora por lo que este no será un contrato de adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en tal virtud, la póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Aviso de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www2.chubb.com/mx-es/>.

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, , debiendo el asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF, en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido a su arbitraje

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones en el correo electrónico uneseuros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 52.- El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 60.- En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Artículo 102.- En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

Artículo 103.- La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

- I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

- a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y
 - b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
- II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:
- a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
 - b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el Contratante, Asegurado o Beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el

párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en

tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas

expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 494.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 495 al 508 de esta Ley, será necesario que la Secretaría formule petición, previa opinión de la Comisión. También se procederá a petición de las Instituciones y Sociedades Mutualistas ofendidas, o de quien tenga interés jurídico.

Las multas establecidas para los delitos previstos en esta Ley, se impondrán a razón de Días de Salario al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, en los casos de los delitos previstos en este ordenamiento, se considerará como Días de Salario, el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito de que se trate.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las

partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VI. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

- XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código Penal Federal

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los siguientes:
 1. Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
 2. Sabotaje, previsto en el artículo 140;
 3. Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
 4. Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
 5. Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.
- II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Fisiológicos que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies. Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de

observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

- I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

- II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

- III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

- I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.
- II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores

públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

- II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;
- IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;
- V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y
- VII. Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquier de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprenderla relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz,

las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o

cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiere, recibe u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

- II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

- III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o

instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculgado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos

referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos

Consentimiento para la entrega de la Documentación Contractual vía Correo**Electrónico**

Por así convenir a mis intereses, por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para que Chubb Seguros México, S.A., pueda hacerme entrega de la documentación contractual correspondiente a este contrato de Seguro, en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico _____.

Sí Acepto _____.

No Acepto _____.

Nombre y Firma del Solicitante